



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	28 DE MAYO DE 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	2	2	4	
Dpto.	Municipio			Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):	CELEDONIO VALLECILLA PERLAZA																				
Demandado(s):	MINEROS S.A. COLPENSIONES																				
Asistentes:																					
1) Apoderado(a) demandante(s): CAROLINA VILLA VALENCIA																					
2) Apoderado(a) MINEROS SA: YENNY MARCELA MONSALVE ACEVEDO																					
3) Apoderado(a) COLPENSIONES: JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO																					

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
<ol style="list-style-type: none">1. Condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar en favor de CELEDONIO VALLECILLA PERLAZA una pensión mensual vitalicia de vejez, a partir del 4-JUN-2011, incluyendo dos (2) mesada(s) adicional(es) por año, en cuantía inicial de \$879.645. El retroactivo asciende a \$129.592.447 calculado hasta el 31-MAY-2020. La mesada pensional a partir del 1-JUN-2020 asciende a \$1.243.279.2. Condenar a la DEMANDADA a reconocer y pagar a favor del (de la) DEMANDANTE la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, y las que se causen en el futuro, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago.3. Se autoriza a la DEMANDADA para que, de las mesadas reconocidas, realice el descuento de los aportes al sistema de seguridad social en salud.4. Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de intereses moratorios, procedencia del descuento para financiar el sistema de salud, prescripción parcial y no probadas las demás.5. Condenar en costas a la parte DEMANDADA COLPENSIONES. Por agencias en derecho se fija la suma de \$5.183.698, (4% del retroactivo reconocido).

6. Remitir en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no apelación por la DEMANDADA COLPENSIONES.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

RECURSOS: CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	MARTES, 26 DE MAYO DE 2020										Hora	8:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	2	8	8	
Dpto.	Municipio			Cód. Jdo.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso							
PARTES																					
Demandante:		FLOR MARÍA RAVE MESA MARÍA FENRANDA MONCADA RAVE																			
Demandado:		COLPENSIONES																			
Asistentes		JUAN DAVID GALLEGO – Apoderado demandantes JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado Colpensiones																			

SENTENCIA. En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:	
1)	Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a FLOR MARÍA RAVE MESA la suma de \$1.358.828 por concepto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93, calculados entre el 24-dic-2015 y el 29 de feb-2016.
2)	Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de prescripción del retroactivo pensional y no probadas las demás.
3)	Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante FLOR MARÍA RAVE MESA. Agencias en derecho \$163.059, (12%).
4)	Se concederá el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, y en favor de MARÍA FERNANDA MONCADA RAVE, en caso que esta decisión no sea apelada por sus apoderados.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.	
RECURSOS	
Recurso: APELACIÓN DEMANDANTE Y CONSULTA COLPENSIONES.	

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	Lunes, 26 de mayo de 2020	Hora	9:30 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	1	2
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año					Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MARTHA CECILIA JARAMILLO RIVERA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN, AFP PORVENIR, AFP COLFONDOS.																			
Asistente(s):	MARTHA CECILIA JARAMILLO RIVERA – Demandante Dra. ANA LUCÍA EUSSE MOLINA – Apoderada demandante Dr. DANIEL RENDÓN ACEVEDO – Apoderado y rep. Legal PORVENIR Dra. DEIBY CAÑIZALES ERAZO – Apoderada y rep. Legal COLFONDOS Dr. JAISON PANESSO ARANGO – Apoderado y rep. Legal PROTECCIÓN Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 184					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Escuchar audio.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado del (de la) DEMANDANTE del RPMPD al RAIS, y consecuentemente, a) Si se encuentra válidamente afiliado(a) al RPMPD sin solución de continuidad, b) Si se debe ordenar a COLFONDOS S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, el saldo de la cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos financieros; B) Reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, intereses o subsidiariamente indexación

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

6. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante MARTHA CECILIA JARAMILLO RIVERA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD administrado por COLPENSIONES.
- 2) Ordenar a COLFONDOS el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del fondo de garantía de pensión mínima.
- 3) Se condena a PORVENIR a trasladar ante COLPENSIONES, las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor de la demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
- 4) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez, a partir del momento en que cumplió los 57 años y 1.300 semanas cotizadas, y que su disfrute queda suspendido hasta que acredite el retiro o desafiliación del sistema pensional, que coincidirá con la última cotización realizada.
- 5) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento, y no probadas las demás.
- 6) CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: un (1) smlmv.
- 7) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, COLFONDOS Y COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	Lunes, 18 de mayo	Hora																		
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	9	3
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año			Consecutivo proceso												
PARTES																				
Demandante(s):	TOMAS CIPRIANO LONDOÑO DUQUE																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	TOMÁS CIPRIANO LONDOÑO DUQUE – Demandante ANA LUCÍA EUSSE – Apoderada demandante ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS – Apoderado y rep. Legal Protección JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado Colpensiones																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls.78					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado del (de la) DEMANDANTE del RPMPD al RAIS, y consecuentemente, a) Si se encuentra válidamente afiliado(a) al RPMPD sin solución de continuidad, b) Si se debe ordenar a la AFP COLFONDOS S.A y PROTECCION., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, el saldo de la cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos financieros,; c) Reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES. Subsidiariamente, a título de indemnización de perjuicios, condenar a PROTECCIÓN a reconocer la pensión de vejez que le hubiese correspondido en el RPM.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

6. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante TOMAS CIPRIANO LONDOÑO DUQUE del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD administrado por COLPENSIONES.
- 2) Ordenar a PROTECCION S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del fondo de garantía de pensión mínima.
- 3) Se condena a PROTECCION S.A., a trasladar ante COLPENSIONES, las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS.
- 4) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento, improcedencia del reconocimiento de la pensión de vejez y no probadas las demás.
- 5) CONDENAR en costas a PROTECCION S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho un (1) smimv.
- 6) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESULETO SE NOTIFICA EN ESTRADOS

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN. – Consulta en favor de COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	MIÉRCOLES, 27 DE MAYO DE 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	1	9	0	
Dpto.	Municipio				Cód. Jdo.		Especial.	Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante:	LUIS ALBERTO RUIZ LLAMAS																				
Demandado:	COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ																				
Asistentes	LUIS ALBERTO RUIZ LLAMAS - Demandante FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO – Apoderado demandante DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ – Apoderado JRCI JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado Colpensiones																				

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a COLPENSIONES y la JRCI de las pretensiones de LUIS ALBERTO RUIZ LLAMAS.
- 2) Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de no acreditación del requisito mínimo de semanas para acceder a la pensión de invalidez.
- 3) No se condena en costas a las partes.
- 4) Se concederá el grado de CONSULTA en favor del DEMANDANTE, en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso: APELACIÓN DEMANDANTE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, mayo veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN N°

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario judicial por PORVENIR S.A. y otros dentro del proceso ordinario laboral promovido por OSCAR GARCIA MARTINEZ

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 8 DE JUNIO DE 2020 A LAS 09:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA

st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, mayo veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN N°

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario judicial por PORVENIR S.A. y otros dentro del proceso ordinario laboral promovido por ALBA BELLO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 9 DE JUNIO DE 2020 A LAS 08:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA

st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, mayo veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN N°

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario judicial por PORVENIR S.A. y otros dentro del proceso ordinario laboral promovido por LEON TOBON BARRIENTOS

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 9 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA

st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, mayo veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN N°

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario judicial por PORVENIR S.A. y otros dentro del proceso ordinario laboral promovido por JONIER DE JESUS RENDON PRADO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 8 DE JUNIO DE 2020 A LAS 02:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA

st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, mayo veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN N°

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario judicial por PORVENIR S.A. y otros dentro del proceso ordinario laboral promovido por LILIANA DEL SOCORRO CHALARCA MESA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 9 DE JUNIO DE 2020 A LAS 02:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA

st